



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3998/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Naolinco, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300552322000077, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco, en la que requirió lo siguiente:

...
solicito conocer el número total de obras que ha realizado este Ayuntamiento durante el primer semestre de este año 2022, las licitaciones, y ubicación de dichas obras.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente a las obras publicas realizadas por el sujeto obligado.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número NAO-OP-0116, del Director de Obras Públicas, en que manifiesta lo siguiente:



H. Ayuntamiento 2022-2025
NAOLINCO
Hagámoslo Realidad

Naolinco de Victoria, Ver a 2 de agosto de 2022

Asunto: Respuesta a Solicitud

Oficio: NAO-OP-0116

PRESENTE

En relación a la solicitud de información requerida a este departamento de obras públicas con número de folio: 300552322000077, le informo que durante el primer semestre el ayuntamiento ha realizado 4 obras, las cuales se encuentran en comunidades pertenecientes a este Municipio de Naolinco, como lo son:

No.	NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UBICACIÓN
1	2022301120001	REVESTIMIENTO DEL CAMINO CD. DE LOS 4 SOLES, ENTRONQUE CON CARRETERA A TENAMPA, INCLUYE: FORMACIÓN DE CUNETAS, RASTREO Y REVESTIMIENTO CON MATERIAL DE BANCO SELECCIONADO.	TENAMPA
2	2022301120017	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y GUARNICIONES EN CAMINO HACIA EL PANTEÓN EN LA LOCALIDAD DEL ESPINAL.	EL ESPINAL
3	2022301120032	REVESTIMIENTO DEL CAMINO LA COPLAMAR, TRAMO DEL ESPINAL - ENTRONQUE CON CARRETERA A TENAMPA, INCLUYE: RASTREO Y REVESTIMIENTO CON MATERIAL DE BANCO SELECCIONADO.	EL ESPINAL
4	2022301120035	REHABILITACIÓN DE CAMINO LA PALMA - ALMOLONGA, EN TRAMOS AISLADOS, INCLUYE FORMACIÓN DE CUNETAS, RASTREO, REVESTIMIENTO CON MATERIAL DE BANCO SELECCIONADO Y RAMPAS DE CONCRETO HIDRÁULICO.	LA PALMA

INFORMACIÓN AL: 02/08/2022

Hago de su conocimiento que dentro del artículo 31 a la letra dice: "en los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, (diez mil veces el salario mínimo general vigente en el distrito federal) la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades."

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo



OBRAS PÚBLICAS



H. Ayuntamiento 2022-2025
NAOLINCO
Hagámoslo Realidad

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 91400 Naolinco de Victoria, Veracruz
Tels: (279) 8215025 | 8215709

Atentamente
Naolinco de Victoria, Ver a 2 de agosto de 2022


Arq. Oscar Aburto Espino
Director de Obras Públicas

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

INTERPONGO RECURSO DE QUEJA, YA QUE LA INFORMACIÓN BRINDADA NO ME SATISFACE EN VIRTUD DE QUE EN REDES SOCIALES ATRA(SIC) VES DE SU PAGINA(SIC) OFICIAL EL AYUNTAMIENTO REFIERE QUE HA HECHO CERCA DE 50 OBRAS PUBLICAS DE ALTO IMPACTO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y EN ESTE CASO SOLO ENUMERA 4.

De las constancias de autos, no se advierte que compareciera alguna de las partes en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se visualiza en el histórico del medio de impugnación, como se inserta:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
IVAI-REV/3998/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/08/2022 09:25:37	Area	Recurrente PNT
IVAI-REV/3998/2022/I	Envío de Firma y Acuerdo	Recibe Entrada	24/08/2022 12:52:05	DGAP	Carla Mendoza LN
IVAI-REV/3998/2022/I	Admitir/Prevenir/Desestimar	Sustanciación	02/09/2022 11:36:48	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LN
IVAI-REV/3998/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	23/09/2022 09:00:00	Ponencia	Nancy Karina Morales Libreras

Registro 1-4 de 4 disponibles 10 1

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en lo medular, que "INTERPONGO RECURSO DE QUEJA, YA QUE LA INFORMACIÓN BRINDADA NO ME SATISFACE EN VIRTUD DE QUE EN REDES SOCIALES ATRA(SIC) VES DE SU PAGINA(SIC) OFICIAL EL AYUNTAMIENTO REFIERE QUE HA HECHO CERCA DE 50 OBRAS PUBLICAS DE ALTO IMPACTO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y EN ESTE CASO SOLO ENUMERA 4.", por lo que el resto de los cuestionamientos no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción

IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, el director de Obras Públicas, es el encargado de: Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa; Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad acredito, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud, en el siguiente orden:

...
“INTERPONGO RECURSO DE QUEJA, YA QUE LA INFORMACIÓN BRINDADA NO ME SATISFACE EN VIRTUD DE QUE EN REDES SOCIALES ATRA(SIC) VES DE SU PAGINA(SIC) OFICIAL EL AYUNTAMIENTO REFIERE QUE HA HECHO CERCA DE 50 OBRAS PUBLICAS DE ALTO IMPACTO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y EN ESTE CASO SOLO ENUMERA 4.”

...
De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, a través del oficio número NAO-OP-0166, del Director de Obras Públicas, otorgó un listado de cuatro obras, en la que detallo: número, obra y/o acción, ubicación.

No obstante, el recurrente se agravia, respecto al número de obras que le fueron proporcionadas, ya que de acuerdo a la página oficial son cincuenta obras, lo cual contraviene el número proporcionado por el área competente.

Ya que la Dirección de Obras Públicas es la que cuenta con las facultades para otorgar la información solicitada, ello en atención al artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como también, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
...

También es pertinente señalar, no estaba obligado a generar un documento ad hoc, de conformidad con el **Criterio 03/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**; en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

También con fundamento en el artículo 222, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

...
Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.
...

Como se advierte de la normatividad citada, el recurso de revisión será improcedente, cuando el objetivo sea el impugnar la veracidad de la respuesta.

Por lo que, no está dentro de las facultades de este Órgano Garante realizar análisis sobre la veracidad de los documentos proporcionados por parte de los sujetos obligados, en conclusión, cuando el objeto de la parte recurrente sea cuestionar la veracidad de una respuesta proporcionada a la solicitud, este será improcedente.

Lo anterior encuentra apoyo en lo señalado en el **criterio 31/10** del entonces El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en que establece:

...

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que, se tiene que las respuestas, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos